



**CURSO:**

**PROCESOS EN  
MATERIA  
AMBIENTAL Y  
BIODIVERSIDAD**

Docente: Msc. Maribel Modesta Ruiz Molina  
Juez Agroambiental  
Uncía - Potosí

## TEMA 1

# ANTECEDENTES Y BASE LEGAL EN MATERIA AMBIENTAL Y BIODIVERSIDAD EN BOLIVIA

## 1.- ANTECEDENTES Y LEGISLACION ACTUAL EN MATERIA AMBIENTAL Y BIODIVERSIDAD.

### 1.1.- Antecedentes en Materia Ambiental y Biodiversidad.

El territorio boliviano es megadiverso y se encuentra entre los diez países con mayor riqueza en especies de vertebrados, ocupa el cuarto lugar a nivel mundial con mayor riqueza de mariposas y el sexto con mayor número de especies de aves. Tiene 14 eco regiones, 199 ecosistemas, unas 14.000 especies de plantas, 134 especies maderables, más de 2600 especies de animales silvestres superiores, más de 50 especies nativas domésticas y más de 3.000 variedades de plantas medicinales. Sin embargo, estos recursos se encuentran amenazados por permanentes procesos de degradación por la presión demográfica, la deforestación, quema, extracción selectiva de especies, caza ilegal y actividades productivas que se desarrollan bajo condiciones específicas de contaminación que dependen de los insumos productivos, los procesos industriales utilizados, el nivel tecnológico y el medio donde se desenvuelven.

En Bolivia, la industria manufacturera es muy básica, cuenta con escasos recursos humanos calificados y en general no ha desarrollado economías de escala y ámbito calificado. La minería boliviana tiene características disímiles (diversos), mientras algunas operaciones de la minería mediana cuentan con tecnología de punta, otras de la minería pequeña normalmente se desarrollan en condiciones muy precarias. Esta también es una característica de la actividad agropecuaria, que presenta fuertes diferencias tecnológicas y de insumos. Muchas características urbanas, rurales y de explotación de recursos en Bolivia, hacen suponer que las actividades productivas aún tienen en general, un impacto ambiental leve y/o solamente local. Sin embargo, existen algunos problemas ambientales de magnitudes considerables, como los relacionados a la minería y la industria (manufacturera y energética), que estarían demandando una mayor atención por parte de la población y el Gobierno. El desconocimiento de la población hacia la Jurisdicción Agroambiental constituye un problema para impartir justicia en materia ambiental.

Desde una perspectiva de diseño de políticas públicas, los flujos de residuos generados a partir de las actividades productivas causan una serie de impactos sobre

el medio biótico y/o abiótico que dependen básicamente de la naturaleza del residuo y de las características del medio receptor.

Aun considerando las limitaciones de información en los trabajos mencionados, estos pudieron identificar algunos problemas ambientales importantes. En el caso de la contaminación minera: la edad de las minas (generación de pasivos ambientales) y su tamaño; el tratamiento de residuos líquidos (colas); la contaminación por mercurio y la problemática ambiental de la minería pequeña y artesanal (Mc Mahon, G. et. al.; BM). En el caso de la industria, la contaminación generada por: refinerías de petróleo, plantas químicas que producen jabón y detergente, plantas textiles, molindas de azúcar, destilerías, fábricas de aceite vegetal y de productos lácteos y curtiembres (MMM y SNMA; BM). A nivel urbano se ha identificado el limitado acceso al saneamiento básico (Escobar, J. Y Muñoz, J) junto con serios problemas de congestión urbana y la consecuente contaminación por residuos y aguas servidas (MMM y SNMA; BM).

Al momento de admitir, tramitar y resolver causas ambientales, es indispensable conocer todas las normas y reglamentos sectoriales, existentes sobre los problemas ambientales en el país, con el objeto de discutir una priorización de futuras resoluciones de mitigación. Con esta misma perspectiva se debe revisar el marco regulatorio y de gestión ambiental vigente en el país.

## **1.2. Legislación Actual en Materia Ambiental – Biodiversidad, aplicable a la jurisdicción agroambiental.**

Las leyes, Normas Sectoriales, Reglamentos y Decretos Supremos han sido recolectados de la paginas de Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, del Ministerio de Medio Ambiente y Aguas, de la página Oficial del Tribunal Agroambiental y de igual forma están repetidos en la Guía de Procesos Agroambientales.

Esta normativa es aplicable a la jurisdicción agroambiental tanto para los Magistrados como para Jueces Agroambientales, los mismos deberán ser considerados, conforme a los componentes de la Madre Tierra o también denominado Medio Ambiente:

- Constitución Política del Estado.
- Bloque de Consitucionalidad (Acuerdo de Escazu, y otros como ser Opiniones Consultivas, con relación a Derechos Humanos, etc.)
- Ley del Servicio Nacional de Reformas Agraria N°1715.
- Ley Reconducción Comunitaria N.º 3545.
- Ley del Órgano Judicial N°025.
- Ley de los Derechos de la Madre Tierra N°071.
- Ley de Medio Ambiente N°333
- Ley 300, Ley de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien (crea la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra - APMT).

- Ley de Gestión de Residuos Sólidos N°755.
- Ley 535, Ley de Minería y Metalurgia (Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM).
- Ley Forestal N°1700.
- Reglamento General de Gestión Ambiental.
- Reglamento para la Prevención y Control Ambiental.
- Reglamento de Actividades con Sustancias Peligrosas.
- Reglamento de Gestión de Residuos Sólidos.
- Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica.
- Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica.
- Reglamento Ambiental del Sector Industrial Manufacturero.
- Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
- Reglamento Ambiental para Sector de Comunicación.
- Reglamentos De Presentación De Proyectos De Agua Potable Y Saneamiento
- Ley 2061, Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG), como Estructura Operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, 16 de marzo de 2000.
- Decreto Supremo 29894, establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, de 7 de febrero de 2009; modificado, por, Decreto Supremo 0802 de 23 febrero de 2011, Decreto Supremo 1248 de 6 de junio de 2012, Decreto Supremo 3058 de 22 de enero de 2017, Decreto Supremo 3070 de 1 de febrero de 2017 y Decreto Supremo 4257 de 4 de junio de 2020.
- Decreto Supremo 23069, crea el Consejo Nacional de Semillas y los Consejos Regionales de Semillas de La Paz, Santa Cruz, Cochabamba, Tarija, Chuquisaca, Potosí y el Consejo Regional de Semillas de la Provincia Gran Chaco, 28 de febrero de 1992.
- Decreto Presidencial 25729, Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria “SENASAG”, 7 de abril de 2000.
- Decreto Supremo 29057, especifica las atribuciones en materia ambiental que corresponden a los Viceministros de Biodiversidad, Recursos Forestales y Medio Ambiente y al de Planificación Territorial y Medio Ambiente, dependientes de los Ministerios de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente y de Planificación del Desarrollo, respectivamente, 14 de marzo de 2007.
- Decreto Supremo 29611, crea el Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal – INIAF, 25 de junio de 2008.
- Decreto Supremo N° 29741, Servicio Nacional para Sostenibilidad de Servicios en Saneamiento Básico (SENASBA), 15 de octubre del 2008.
- DecretoSupremo163, crea la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua – EMAGUA, así como Define su Estructura Organizativa, Competencias y Financiamiento, 10 de junio de 2009.

- Decreto Supremo 071, crea las Autoridades de Fiscalización y Control Social en los sectores de: Transportes y Telecomunicaciones (ATT); Agua Potable y Saneamiento Básico (AAPPS); Bosques y Tierra (ABT); Pensiones (AP); Electricidad (AE); y Empresas (AEMP); y, Determina su Estructura Organizativa, Define Competencias y Atribuciones, 9 de abril de 2009; modificado, entre otros, por el Decreto Supremo 3892 (modifica el Artículo 3 y el Título VII del Decreto Supremo 0071, de 9 de abril de 2009), 2 de mayo de 2019.
- Decreto Supremo 1310, de la Empresa de Fertilizantes, de 02 de agosto de 2012.
- Decreto Supremo 2493, Creación del Fondo de Desarrollo Indígena, del 26 de agosto de 2015. 28 de mayo de 2014, sus modificaciones y los respectivos Decretos Supremos Reglamentarios.
- Decreto Supremo 1696, reglamente el funcionamiento de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra (APMT), 14 de agosto de 2013
- Ley 356, Ley General de Cooperativas, crea la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP), 11 de abril de 2013. Decreto Supremo 1995, Reglamento de la Ley 356, 13 de mayo de 2014.
- Ley 2878, Servicio Nacional de Riego (SENARI); Servicio Departamental de Riego (SEDERI), de 8 de octubre de 2004 y Decreto Supremo 28817, reglamento de la Ley 2878, 2 de agosto de 2006.
- Decreto Supremo 08465, Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), 4 de septiembre de 1968 y Decreto Supremo 12803, 29 de agosto de 1975; la Declaración de la Tercera Conferencia Mundial sobre el Clima celebrada en Ginebra (Suiza), establece el Marco Mundial para los Servicios Climáticos (MMSC) como iniciativa de las Naciones Unidas encabezada por la Organización Meteorológica Mundial (OMM), 3 de septiembre de 2009.
- Decreto Supremo 1696, Reglamento de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra, 14 de agosto de 2013. Decreto Supremo 2389 del 03 de junio de 2015, que modifica los Parágrafos II y III del Artículo 21 del Decreto Supremo N° 1696, de 14 de agosto de 2013.
- Decreto Supremo 2916, aprueba los Estatutos del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONABOSQUE), creado por el Artículo 23 de la Ley 1700 de 12 de julio de 1996 y abroga el Decreto Supremo 24759 de 31/07/1997, de 27 de septiembre de 2016.
- Decreto Supremo 29315, crea, entre otras, la Unidad Desconcentrada SUSTENTAR (modificando su dependencia por el Decreto Supremo 0429, de 10 de febrero de 2010), 17 de octubre de 2007.
- Decreto Supremo 24544, Entidad Pública Descentralizada Oficina Técnica Nacional de los ríos Pilcomayo y Bermejo (OTRB-PB), 31 de marzo de 1997. Resolución Suprema 205842 del 10 de febrero de 1989, refrendada

mediante las Leyes 1324 y N° 1325, de 23 de abril de 1992. Poopó y Salar de Coipasa, de 12 de diciembre de 1992.

## **2. SITUACION ACTUAL DEL TRIBUNAL AGROAMBIENTAL Y LOS JUZGADOS AGROAMBIENTALES EN BOLIVIA, RESPECTO A MATERIA AMBIENTAL Y BIODIVERSIDAD.**

### **2.1. Antecedentes.-**

El desarrollo de la gestión ambiental en Bolivia se ha dado en gran parte durante la década de los noventa. Durante este periodo se adoptó un marco legal general, se desarrollaron reglamentos específicos para la concesión de licencias ambientales de actividades contaminantes, y se promulgaron reglamentos ambientales sectoriales que norman de manera específica la calidad ambiental en los sectores de hidrocarburos y minería.

En diciembre de 1990, la Comisión de Medio Ambiente de la Cámara de Diputados convocó a un foro para analizar la problemática ambiental del país, producto de este foro se inicia el diseño del anteproyecto de ley de medio ambiente, que concluyó en 1992 con la aprobación de la Ley 1333.

El diseño y promulgación de esta norma fue un hito fundamental de la gestión ambiental, puesto que marca un antes y un después en la institucionalidad ambiental en Bolivia, que proponían un viraje hacia el nuevo paradigma denominado “Desarrollo Sostenible” y encuentra en el país un ambiente propicio para su aplicación.

En la Constitución Política del Estado se ha incorporado criterios más amplios en materia de medio ambiente y recursos naturales. Por una parte, se establece como fines y funciones esenciales del Estado “Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras y de los seres vivos”. Además, en relación a los pueblos indígenas establece que: “En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución, las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, gozan de los siguientes derechos: *a vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas*”.

Sobre la temática medioambiental, pese a los avances realizados en Bolivia existen vacíos en otras áreas, por ejemplo, no tiene una norma específica que debió y debe tener la jurisdicción agroambiental, pero al igual que otras naciones, cuenta con una norma de medio ambiente y además es suscribiente de tratados internacionales específicos en materia ambiental, como el que ha entrado en vigencia el Acuerdo de Escazú en abril de 2021.

En lo que se refiere a la problemática sectorial medioambiental, es de resaltar que Bolivia se encuentra entre los 12 países de mayor deforestación, entre los años 2000 a 2012, perdió 29.867 km<sup>2</sup> de bosques. Nuestro país cuenta con más del 46 por ciento de su territorio cubierto de bosque lo que exige que se apliquen diferentes niveles de manejo y protección. *(Datos tomados de la página web, del Ministerio de Medio Ambiente y Agua)*

La Ley Nro. 535, que tiene por objeto regular las actividades minero metalúrgicas, tiene serias contradicciones con la Ley de la Madre Tierra, principalmente en lo referente a la explotación de recursos mineros en áreas protegidas y glaciares y al uso de los recursos naturales por parte de los concesionarios mineros, por ejemplo, las aguas que se utilizan discrecionalmente y sin ningún costo.

Un aspecto fundamental a regular es la actividad de las cooperativas y la minería pequeña que es la que más contamina, esto requiere disponer de un programa de incentivos que permita a las cooperativas acceder a tecnología de punta a menor precio, a cambio que se enmarquen en la legislación ambiental. El desafío del sector es involucrar en la gestión ambiental a todos los actores mineros. (Lo que se está realizando en la tramitación de acciones Ambientales en la provincia Bustillo del Departamento de Potosí)

El sector energético, probablemente tiene desafíos estructurales y ambientales de magnitud, en los próximos años se desarrollará con mayor fuerza, con mega proyectos que tiene en su cartera de inversiones, como la represa del Bala, la de Cachuela Esperanza, Geotermia en el Salar de Uyuni y energía nuclear en el norte de Potosí.

## **2.2. Situación de la Jurisdicción Agroambiental en Materia Ambiental – Biodiversidad. -**

Como bien sabemos, la actual jurisdicción agroambiental administraba justicia en un principio netamente en materia agraria, y a partir de la promulgación de la Constitución Política del Estado, en la gestión 2009. Se amplió a las competencias en materia Ambiental.

Si bien ya contemplaba las competencias en Materia Ambiental, las anteriores gestiones de Magistrados, argumentando que no existía un Código Procesal Agroambiental o normas que coadyuven administrar justicia ambiental, no conocían ni tramitaban casos en materia ambiental; hasta la fecha ha existido varias propuestas de Código Procesal Agroambiental, actualmente se socializa el proyecto de Ley del Tribunal Agroambiental, misma, tendrá un acápite aparte en el desarrollo del curso.

En esta gestión de Magistrados vale decir 2018 - 2023 y en cumplimiento a **Sentencia Constitucional Plurinacional N°1013/2017 S-3 de 4 de octubre, se ha pronunciado, señalando:** *“... siendo necesario que las autoridades demandadas pronuncien un fallo tomando en cuenta los mandatos constitucionales que resguardan los recursos naturales y los bienes de dominio público, los cuales tienen la característica de ser inviolables; mandatos constitucionales que tienen vigencia*

*inmediata sobre otras normas del ordenamiento jurídico, mismos que más bien deben adecuarse a ella, ya que lo contrario sería contradecir las aspiraciones de la sociedad organizada en la Asamblea Constituyente”; consecuentemente, en virtud a la señalada Sentencia Constitucional, el Tribunal Agroambiental, emitió la Sentencia Agroambiental Plurinacional S1ª N° 22/2019 de 17 de abril, en ejercicio de sus atribuciones contenidas en el art. 189 de la CPE, indicando que: “...corresponde que este Tribunal, en el contexto de sus competencias en materia de Aguas y Medio Ambiente, en la necesidad de hacer efectivas las normas ambientales y en respuesta al pedido de la institución (...) demandante (...) que defina y resuelva la controversia suscitada en el actual proceso...”.*

Considerando la Constitución Política del Estado, desde el artículo 9 inciso 6), establece promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, para la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras, como uno de sus deberes. En el Artículo 16 se reconoce que toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación, de acuerdo al Artículo 33, el medio ambiente saludable, protegido y equilibrado es un derecho de todas las personas. El artículo 20, parágrafo I, establece que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones, el acceso al agua y alcantarillado constituyen un derecho humano, estos no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley. Asimismo, en el artículo 298 parágrafo I se establece que son competencias privativas del nivel central del Estado, y que se deben implementar dentro de la Política general, acciones para la protección y el cuidado que se debe de tener con la Biodiversidad y Medio Ambiente, consignado en el numeral 20, de la Constitución. Se establece también que es deber del Estado y de la población mantener el equilibrio del medio ambiente, señalando que la política de gestión ambiental debe basarse en la aplicación de los sistemas de evaluación de impacto ambiental y control de calidad ambiental sin excepción y de manera transversal a toda actividad de producción de bienes y servicios que use, transforme o afecte a los recursos naturales y al medio ambiente. En el Artículo 345 se hace referencia a las bases para las políticas de gestión ambiental que incluyen la planificación y la participación efectiva de la población con control social, como la aplicación de sistemas de evaluación de impacto ambiental y el control de la calidad ambiental sin excepción y de manera transversal aplicables a toda actividad que use, transforme o afecte a los recursos naturales y medio ambiente, así como la responsabilidad por ejecución de toda actividad que produzca daños ambientales y su sanción civil, penal y administrativa por incumplimiento de las normas de protección al medio ambiente. A través del Artículo 347 se determina la necesidad de promover la mitigación de efectos nocivos al medio ambiente y establecer las medidas necesarias para neutralizar los efectos posibles de pasivos ambientales. Por otro lado, en el Artículo 343 indica que la población tiene derecho a la participación en la gestión ambiental, y a ser consultado e informada.

La Constitución Política del Estado Plurinacional también se establece que es deber del Estado y de la población mantener el equilibrio del medio ambiente, señalando que la política de gestión ambiental debe basarse en la aplicación de los sistemas de evaluación de impacto ambiental y control de calidad ambiental, sin excepción y de manera transversal a toda actividad de producción de bienes y servicios que use, transforme o afecte a los recursos naturales y al medio ambiente.

De la revisión de los Artículos constitucionales las competencias están para la Vía Administrativa en sus niveles Nacional, Ministerio de Medio Ambiente y Agua, Departamental por sus Secretarías de la Madre Tierra, y Municipal en sus Unidades de medio Ambiente. Las mismas también son para la jurisdicción Agroambiental, la Jurisdicción Constitucional en cuanto a la acción popular.

### **3. FORTALEZAS DEBILIDADES Y DIFICULTADES ENCONTRADAS AL MOMENTO DE SUSTANCIAR PROCESOS EN MATERIA AMBIENTAL Y BIODIVERSIDAD.**

#### **3. 1. Fortalezas.**

Conforme se ha detallado existe bastante normativa ambiental, y partiendo del razonamiento de las y los Magistrados del Tribunal Agroambiental al otorgar guías, como ser Acuerdo de Sala Plena N° 01/2020, Guía de Procesos en Materia Ambiental, Acuerdo SP. TA. N° 022/2021, de fecha 06 de diciembre de 2021 Guía de Deslinde Competencial entre la Jurisdicción Agroambiental y la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina en cuanto a Recursos Naturales Renovables.

Se ha visto por conveniente que el procedimiento a otorgar para los procesos ambientales sean los establecidos en la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Ley N° 1715, de 18 de octubre de 1996, modificada por la Ley N° 3545 de 28 de noviembre de 2006, crea la judicatura agraria e instituye el proceso oral agrario para la resolución de los conflictos emergentes de la posesión, propiedad y actividad agrarias, cuyo conocimiento corresponde a los jueces agrarios además conforme el Art. 78 que abre el Código Procesal Civil. Y que el mismo se aplica a procesos ambientales.

En la jurisprudencia que se tiene actualmente el Tribunal Agroambiental, ha sustentado sus resoluciones cumpliendo y aplicando el bloque de constitucionalidad y las normas ambientales vigentes, tanto es así que se ha emitido AAP. N°017/2022 S2da. donde ratifica la Sentencia Ambiental dictada por juez Agroambiental de Uncia del Departamento de Potosí, que si bien existe y abre mucho debate sobre la tramitación y la forma de cómo se llevó adelante el procedimiento y la aplicación de normas, son los primeros pasos a cumplir el mandato y la misión de la jurisdicción Agroambiental, de impartir justicia ambiental y proteger los derechos de la madre tierra.

#### **3.2. Debilidades y Dificultades.**

Una de las debilidades y que afectó mucho para que varios jueces no admitan y tramiten causas ambientales fue en base al Auto Interlocutorio Definitivo de Sala Plena del Tribunal Agroambiental – AID- SP- 0004/20015 que si bien se refería a las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado y su aplicación directa y además de incluso hablar de las competencias de la ley del Órgano Judicial SIMPLEMENTE REFIRIO VACATIO LEGIS es decir vacío legal para tramitar acciones ambientales, argumentando que aún no tenía competencias que nazca de una ley específica propia de la materia.

Actualmente se tiene que la Jurisdicción Agroambiental requiere institucionalidad fortalecida para impartir justicia, desde la formación y especialización a futuros Jueces Agroambientales y capacitaciones, a los que ya ejercen la noble función de jueces Agroambientales en Bolivia, situación similar para el personal de apoyo técnico; es una debilidad que no se cuente con equipos multidisciplinarios en el Tribunal Agroambiental como en los juzgados Agroambientales, para materia Ambiental.

Como se ha manifestado en varias socializaciones en materia ambiental las pruebas madres son las pruebas científicas y para ello se requiere de personal técnico especializado.

Si bien se está conociendo acciones ambientales, es necesario contar con un instrumento como tendría que ser el Código Procesal Agroambiental, que establezca las sanciones a partir de la probabilidad de daño ambiental, comprobación de daño ambiental o daño a los componentes de la madre tierra.

#### **4. ASPECTOS CENTRALES DE LA GUIA DE PROCESOS AMBIENTALES APROBADA POR SALA PLENA DEL TRIBUNAL AGROAMBIENTAL.**

Este instrumento, como bien lo manifiesta tiene como objetivo general otorgar herramientas, para el procedimiento de acciones ambientales, si bien cuenta con la fundamentación jurídica ratificada en el presente módulo, se hace necesario realmente describir las competencias y procedimiento para lo que son Medidas Cautelares Ambientales, que está en forma genérica amparada en el Código Procesal Civil, existe una mención que los recursos pueden ser de Reposición o recurso de Casación, y no refiere cuando procederían y bajo que norma se amparan para determinar recurso de Casación.

El proceso está igual que el establecido para materia agraria, pero se debe resaltar cuando va las modificaciones al momento de visualizar las acciones ambientales. Es decir,..... precautorias, preventivas. En cuanto a la demanda, se ve indispensable que debe considerarse el principio de Informalismo, por lo general las acciones ambientales son socio ambientales y los afectados son pueblos indígenas. Debe quedar claro la consigna de cooperación y coordinación con la vía administrativa, al respecto corresponde analizar desde la SCP 62/2019 de 18 de diciembre, que tiene el siguiente razonamiento: *“Conforme a lo señalado precedentemente, se debe*

*concluir que, todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas, tienen el deber de coordinar y cooperar con sus semejantes, a los fines de garantizar el acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, apegadas al principio de celeridad.*

En mérito a lo anotado, corresponde que las autoridades judiciales -de la jurisdicción ordinaria o agroambiental- antes de suscitar los conflictos de competencia, negativos o positivos, se relacionen en el marco de la coordinación, pudiendo, inclusive, realizar audiencias de inspección ocular de manera conjunta, entre otras actuaciones pertinentes a fin de determinar los elementos objetivos o materiales que permitan establecer con certeza, qué jurisdicción es competente; actuaciones que deben ser desarrolladas con celeridad y dentro de un plazo razonable. Así, sólo cuando no sea posible determinar quién es la autoridad competente, corresponderá suscitar inmediatamente el conflicto de competencias jurisdiccionales ante este Tribunal.”

#### **5.PERFIL DEL JUEZ AGROAMBIENTAL.**

Estos datos son tomados de la consultoría realizada por la Dra. Gabriela Sauma, presentada a la Escuela de Jueces del Estado y una de sus finalidades es: La construcción de las competencias del juez agroambiental.

El trabajo refiere a las competencias específicas del juez agroambiental, que han sido elaboradas a partir del Perfil de la Jueza o del Juez ordinario en Bolivia.

En ese sentido, el Propósito de la labor de la Jueza o del Juez en Bolivia es *“Decidir y resolver las demandas y asuntos judiciales sometidos a su conocimiento, en el marco de los derechos humanos, así como los derechos y las garantías constitucionales, para contribuir a la construcción de una sociedad pacífica, justa, democrática y plural”.*

A partir de los aportes anotados, la Dra. Gabriela Sauma, en su trabajo propone el siguiente propósito de la labor de la jueza o del juez en Bolivia, que abarca tanto la labor de la jurisdicción ordinaria como la agroambiental:

*“Decidir y resolver los asuntos sometidos a su conocimiento en el marco del bloque de constitucionalidad, el pluralismo jurídico igualitario, para contribuir a la construcción de una sociedad, pacífica, justa, democrática y plural.”*

Cabe manifestar que se debe tomar en cuenta en el perfil del juez agroambiental: 1.- los DERECHOS DE LA MADRE TIERRA, sin desconocer la misión y visión de la jurisdicción Agroambiental que se fundamenta en el cuidado de los Derechos de la Madre Tierra; 2.- enfatizar las competencias establecidas en el Art. 189 de la Constitución Política del Estado, 3.- Tomar en cuenta el Art. 152 de la Ley del Organo Judicial, que hacen las competencias de medio ambiente y que no es otro nombre que se; y 4.- Derecho humano a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado, derechos y principios de la madre tierra y del derecho agroambiental”.

Bien, de lo analizado y que en todo lo que es justicia ambiental, ya que se han establecido los procedimientos para la verificación del cumplimiento de la normativa por medio de figuras jurídicas específicas para evitar que se cause o se siga causando un daño al ambiente, insertando sanciones y medidas cautelares, debe propiciar el desarrollo sustentable al establecer, entre otras cosas, las bases para el aprovechamiento sustentable, preservación y, en su caso, restauración del suelo, el agua y demás recursos naturales, previniendo la contaminación, por lo que para reforzar tales disposiciones y al momento de tramitar las acciones ambientales se deben considerar los Principios de Justicia Ambiental.

De acuerdo con lo planteado previamente, el paradigma de la justicia ambiental debe perseguir la distribución equitativa considerando los efectos ambientales negativos, así como las implicaciones positivas y la distribución equitativa de los impactos.

Pero otro aspecto por demás trascendente es el del género, pues en razón de éste también se delinearán las desigualdades, ya sea en cuestiones de ingreso, político, de estatus y, por supuesto, de consumo, por lo que esta temática ha sido abordada en diversos instrumentos internacionales de corte ambiental, como la declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

En primer término, el Principio de la obligación de prevenir, reducir y controlar el daño ambiental consiste en el compromiso por parte de los implicados de evitar que sus predios sean utilizados para causar un daño a terceros. Dicho precepto es reconocido en el principio 21 de la Declaración de Estocolmo:

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su política ambiental y la obligación de asegurarse de que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio ambiente de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional. (Estocolmo, 1972).

Asimismo, el principio "el que contamina paga", fue aprobado por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico en 1972, y fue posteriormente ratificado en la Declaración de Río en su principio 16, el cual establece lo siguiente:

Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales. (Río, 1992).

De esto sólo podemos decir que priva la obligatoriedad para que el causante de un daño al medio ambiente cubra los costos que se generen por la afectación causada, con lo que se infiere la atención a los problemas ambientales, así como la integridad del componente ambiental (Gould, Weinberg & Schnaiberg).

Por otro lado, el Principio de responsabilidad común pero diferenciada consiste en la obligatoriedad de no dañar el medio ambiente y de solucionar a la brevedad cualquier afectación que se presente para evitar la degradación del ecosistema. Sin embargo, esta responsabilidad no implica que hayan de obligarse por partes iguales, sino proporcionalmente a la responsabilidad de cada uno de los Estados involucrados.

Estos son sólo algunos de los principios, pero existen muchos otros que tienen vigencia en el ámbito del derecho ambiental local e internacional, por lo que autores como Riechmann, señalan que los principios básicos de la justicia ambiental son los de sustentabilidad, el de partes iguales y el de mitad y mitad.

El principio de sustentabilidad se enfoca en la limitación de la sobrecarga de las funciones ambientales y el deterioro de la calidad ambiental, para lo cual se establecen dos requisitos: 1) "Respetar los límites", en el entendido que la explotación de los recursos debe encontrarse dentro de los límites de absorción y regeneración de los ecosistemas, y 2) "Pensar en el mañana", enfocado en la concientización sobre que lo que se deja para la siguiente generación sea como lo que la generación anterior ha dejado para la presente o mejor.

El principio de partes iguales surge de la premisa de igualdad de espacio ambiental para todos los seres humanos, haciendo hincapié en el consumo total de energía, ya que actualmente la diferencia entre el consumo de países ricos y países pobres van en un número de 100 a 1.

En cuanto al principio de mitad y mitad, éste considera que la distribución del espacio debe ser del 50/50 a seres humanos y seres no humanos, de manera que esto se traduce en una autolimitación al respeto de la mitad que corresponde a los seres no

humanos, aunque se plantea la posibilidad de la existencia de sistemas humanos "ecologizados", en los que pueden convivir todos los organismos armónicamente.

Todos estos principios son de suma importancia al momento de juzgar la realidad territorial, que deben ser consideradas en el perfil del juez agroambiental, pues al invocarlos se han de considerar aspectos torales como el desarrollo, competitividad, cohesión, equilibrio, calidad de vida y bienestar, igualdad y equidad territorial, justicia ambiental, eficiencia espacial, económica y ambiental, sostenibilidad, diversidad, etcétera, situación que nos lleva a conclusiones más apegadas a nuestro momento histórico y al entorno. Sin embargo, no podemos decir que el resultado será siempre satisfactorio, pues muchas de las veces pudieran ser contradictorios, pero el considerar estos principios, nos brindará una mayor certidumbre de acceso a la justicia ambiental.

## **6. OTRAS CONSIDERACIONES.-**

Por último hablar de justicia ambiental desde una perspectiva teórica es relativamente sencillo; sin embargo, al momento de trasladarlo al plano fáctico nos encontramos con disparidades sustanciales, puesto que el entramado social es tan diverso y complejo que no se reflejan los postulados teóricos planteados previamente. Tal es el caso de lo que ocurre respecto al manejo de residuos o sedimentos y de las Aguas Acidas de Mina.

Con el objetivo de analizar la situación imperante en la zona de estudio en torno a la vigencia y aplicación de la justicia ambiental, se efectuó la aplicación de diversos talleres y ahora se está trabajando en forma conjunta para mitigar lo que son esos dos elementos tan contaminantes como son las aguas acidas de mina denominadas también copajiras y los sedimentos de las cooperativas mineras.

De igual forma, vale la pena mencionar que muchas veces el concepto de justicia ambiental en un primer momento parece sinónimo de justicia social; sin embargo, no es así; es preciso establecer distinciones, ya que la justicia ambiental tutela las relaciones naturaleza-sociedad, así como las implicaciones de éstas, por tanto, su trascendencia no tiene límites en cuestiones sociales.

Derivado de lo anterior, podemos llegar a las siguientes conclusiones:

La justicia ambiental debe entenderse como un paradigma complejo, que tutela el uso sustentable de los recursos naturales, vinculándolos a las políticas públicas, para que en éstas se inserten aspectos de protección a los derechos fundamentales relacionados, así como participación de los actores para incidir en el proceso de toma de decisiones y que trascienda en la resolución de problemas ambientales.

La justicia ambiental es importante debido a la trascendencia que tiene en la vida no únicamente de los seres humanos, sino también de los no humanos, puesto que no sólo las personas sufren afectación, sino también el ambiente, razón por la que dejar de lado la justicia ambiental puede llevarnos a la destrucción de los ecosistemas, pero, además, a la pérdida de calidad de vida.

## **7.- BIBLIOGRAFIA:**

- Normas y leyes del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Páginas Web oficiales del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, como del Tribunal - Agroambiental.
- Material de la Consultoría realizada para el perfil del Juez Boliviano.